

ACTA

SESION ORDINARIA N° 1069

En Santiago de Chile a 17 de octubre de 2017, a las 14:00 horas en dependencias del Club Hípico, ubicado en Avenida Blanco Encalada N° 2540, comuna de Santiago, se reunió el Consejo Superior de la Hípica Nacional, con asistencia de los señores Consejeros: Sr. Vicepresidente; don Carlos Lira Viel, en representación del Hipódromo Chile; don Javier Carvallo Pardo, en representación del Club Hípico de Santiago; don Pablo Salgado Durango, en representación del Valparaíso Sporting Club; don Rodrigo Quiroz Santos, en representación de Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera; don Lionel Soffia García, en representación del Círculo de dueños de F.S. de Carrera; don Vicente Aljaro Merino, en representación de Criadores Fina Sangre de Carrera S.A.; don Alvaro Naranjo Urrutia, en representación de la Dirección de Fomento Equino y Remonta del Ejército, don Ricardo Rojas Soto, en representación del Gremio de Preparadores; y doña Anita Aedo Ugüeno, en representación del Gremio de Jinetes.

Se excusó el Sr. Presidente Leopoldo Domingo Reyes Aranis.

Actúo de secretario el abogado Sr. Jorge Colque Castillo. Asiste el Gerente señor Luis Risopatrón Renard y el Secretario de la Comisión de Patentes y Disciplina don Pablo Bernal.

TABLA

- I.- Acta 1068.
- II.- Modificación Simulcasting
- III.- Solicitud preparador Juan Pablo Baeza, Pro reo.
- IV.- Informe inconsistencias Reglamento de Carreras.
- V.- Informe Director Técnico Laboratorio Oficial.
- VI.- Varios.-

DESARROLLO

I.- Acta Sesión Anterior 1068

La Sra. Consejera Anita Aedo, realiza las siguientes observaciones:

- a.- Aclara que lo que ella solicita en el punto I es el informe oficial de Richard Sams.
- b.- Solicita incluir en su exposición del punto III, las diversas observaciones que realizó.
- c.- Incorporar en el acta su solicitud y carta que entregó en reunión pasada referida al caso de "Casto y Puro", para ser tratado en próxima reunión de Consejo.

El Sr. Consejero don Rodrigo Quiroz, solicita incorporar el detalle del debate que se dio en el Consejo en el punto varios, referido a la solicitud del preparador Patricio Baeza Álamos y su ejemplar Rio Allipen.

II.- Modificación Simulcasting

El Sr. Vicepresidente otorga la palabra al Sr. Consejero Javier Carvallo.

El Sr. Consejero Javier Carvallo expone lo siguiente:

1. El simulcasting fue concebido como un mecanismo destinado a contribuir al desarrollo de la actividad hípica chilena, porque sus propósitos son la fidelización del aficionado hípico, a través de un mejoramiento sustancial del espectáculo y la experiencia de quién apuesta.
2. En este contexto, su contribución es demasiado exigua, pues el juego asciende a escasos MS 10.704 por día, que se comparan con los MS 996.460; M\$ 757.455; M\$ 388.722 y M\$ 173.124, que se juegan – respectivamente – en el Hipódromo Chile, Club Hípico de Santiago, Valparaíso Sporting Club y Club Hípico de Concepción.
3. Estos exiguos resultados tienen origen en una deficiente construcción de la Ley, que obliga a fijar los dividendos de los apostadores sobre la base de los pozos recaudados en Chile. Esto ocasiona que cualquier apuesta individual que se haga por encima \$ 50.000 dejará al ejemplar seleccionado como favorito y pagando 1.10 veces lo apostado, lo que no resulta atractivo para los apostadores
4. Como consecuencia de lo anterior, la contribución a premios para las carreras chilenas del sistema de simulcasting ha sido paupérrimo, pues sólo le ha aportado aproximadamente \$ 8.750.000 mensuales para premios de carrera a cada uno de los hipódromos chilenos.
5. El Fisco, por su parte, tampoco se ha beneficiado con el sistema, porque la cifra recaudada hasta ahora para los 9 meses del período Enero Septiembre de 2017 asciende a unos \$ 75.600.000.

LA PROPUESTA:

- Modificar la Ley para permitir que el juego que se efectúe a través de los hipódromos chilenos se haga sobre los pozos y dividendos ofrecidos por el hipódromo emisor de la señal.
- Esto permitirá, además, insertar las carreras extranjeras durante las reuniones de carreras chilenas, en lugar de tener que hacerlo en forma paralela, lo que termina siendo un caos. (No entiendo cómo se aplicará)
- En el anterior ejemplo, si el juego se multiplicara por 10, los hipódromos chilenos recibirían \$ 87.500.000 mensuales para destinar a premios de carreras, lo que haría toda la diferencia.
- Se incrementaría también la posibilidad de negociar acuerdos bilaterales con hipódromos extranjeros para que estos jueguen sobre nuestros pozos, lo que inyectaría recursos brutos al sistema nacional.
- Para ello habría que reemplazar el inciso segundo del artículo primero de la Ley 4.566 (Ley General de Hipódromos) y los incisos cuarto y quinto del Artículo 1° del Decreto Ley n° 2.437 de 1978 por lo siguiente:
 - (a) El impuesto único a beneficio fiscal y el porcentaje para premios se calcularían sobre la base de los ingresos percibidos por concepto de comisión por el hipódromo nacional emisor de la señal y no sobre las apuestas brutas.

(b) Los nuevos porcentajes a percibir serían del 10% del fondo a repartir para el Fisco de Chile y del 35% (hoy es el 41,7%) del fondo a repartir para premios de carreras en vivo, el que sería repartido entre los hipódromos chilenos por partes iguales, tal como ocurre actualmente.

(c) El saldo resultante sería para el hipódromo receptor de la señal, que se destinaría a cubrir sus gastos de administración y utilidades.

También se desprende de la letra c) que los excedentes no se repartirían como se hace hoy, sino que quedarían para el hipódromo que está corriendo en ese momento.

Se adjunta un cuadro de ventas simulcasting período junio – septiembre de 2017.-

CUADRO COMPARADO LEYES Y ARTICULOS QUE SE PROPONE MODIFICAR

ARTICULO	TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
LEY GENERAL DE HIPODROMOS Artículo 1.º Inciso 2.º	El sistema de apuestas mutuas podrá recaer también sobre competencias hípicas de caballos fina sangre disputadas en el extranjero y transmitidas en vivo en el país. El monto bruto de las apuestas mutuas que se realicen sobre estas competencias se regirá por lo dispuesto en los incisos cuarto y siguientes del artículo 1º del decreto ley N° 2.437, de 1978, que establece la distribución del monto de las apuestas mutuas y otras normas de la actividad hípica. La regulación del sistema de apuestas señaladas en este inciso será materia del Reglamento de Carreras.	“El sistema de apuestas mutuas podrá recaer también sobre competencias hípicas de caballos fina sangre disputadas en el extranjero y transmitidas en vivo en el país. Para estos efectos, el juego se efectuará sobre los pozos y dividendos ofrecidos a los apostadores por el hipódromo donde se disputen dichas competencias y su pago estará garantizado por el hipódromo chileno que las transmita. La distribución de los ingresos percibidos por el hipódromo nacional con motivo de los acuerdos que celebre con el o los hipódromos extranjeros, se regirá por lo dispuesto en los incisos cuarto y siguientes del artículo 1º del decreto ley n ° 2.437 de 1978. La regulación del sistema de apuestas señaladas en este inciso será materia del Reglamento de Carreras”. “
DECRETO LEY N° 2.437. Artículo 1º Inc. 4 y 5º.	En el caso de las apuestas mutuas que se realicen sobre carreras de caballos fina sangre llevadas a cabo en el extranjero y transmitidas en vivo, el descuento total o comisión se fijará en un 30% del monto bruto de las apuestas mutuas, y se distribuirá conforme a las siguientes reglas: a) 3% a beneficio fiscal como impuesto único, que se enterará en la Tesorería General de la República conjuntamente con el impuesto	“En el caso de las apuestas mutuas que se realicen sobre competencias hípicas de caballos fina sangre llevadas a cabo en el extranjero y transmitidas en vivo al país, los ingresos percibidos por el hipódromo nacional por concepto de comisión, se distribuirán de la siguiente manera: a) 10 % a beneficio fiscal, como impuesto único, que se enterará en la Tesorería General de la República conjuntamente con el impuesto

	<p>establecido en la letra a) de inciso primero;</p> <p>b) 12,5% como mínimo para premios de carreras en vivo, el que será repartido entre los hipódromos en partes iguales, y</p> <p>c) El porcentaje que resultare como saldo, para gastos de administración y apuestas mutuas de los hipódromos.</p> <p>El saldo de las apuestas mutuas señaladas en el inciso anterior, que resulte una vez descontada la comisión, se destinará al pago de dividendos a los apostadores. Los acuerdos adoptados al respecto deberán ser publicados.</p>	<p>establecido en la letra a) del inciso primero; b) 35% para premios de carreras en vivo, el que será repartido entre los hipódromos en partes iguales; y, c) El porcentaje que resultare como saldo se destinará a cubrir los gastos y utilidades del hipódromo que, habiendo celebrado los contratos correspondientes, emite la competencia hípica a que se refiere este inciso Los ingresos a que se refiere este artículo deberán publicarse por el hipódromo chileno que transmita estas competencias hípicas de caballos fina sangre llevadas a cabo en el extranjero.”</p>
--	--	--

El Sr. Vicepresidente Carlos Lira, señala que todas las proposiciones son interesantes y se deben estudiar y analizar, para ser tratado en las instancias correspondientes, y en una próxima sesión se tomen los acuerdos respectivos.

El Sr. Consejero Rodrigo Quiroz, señala que como representante del gremio de los propietarios, se alegra que el Club Hípico quiera modificar la ley de simulcasting. En su opinión no han querido utilizar bien la ley. Aclara que hoy los excedentes se reparten en partes iguales entre los hipódromos, para ayudar a Concepción y Viña del Mar.

El Sr. Consejero Javier Carvallo, aclara que la propuesta no modifica el neto. Permanece igual. Lo único que cambia es la base de cálculo.

El Sr. Consejero don Ricardo Rojas, señala que se deben analizar los números finales.

El Sr. Vicepresidente señala que la propuesta está en manos de cada estamento, y cualquier duda se pueden acercar directamente donde el Consejero Javier Carvallo, para resolverla.

III.- Informe Director Técnico Laboratorio Oficial.

Se ofrece la palabra a doña Patricia Muquillaza, directora técnica del comité quien expone:

Las siguientes actividades se han llevado a cabo por parte del Comité Técnico desde Agosto 2017 hasta la fecha, las cuales se exponen:

1. Incorporación en Septiembre 2017 del Dr. Luis De Negri.
2. Visita a los Hipódromos: Hipódromo Chile, Club Hípico y Valparaíso Sporting.
Objetivo: Revisión de toma de muestra, cadena de custodia y sistema aleatorio.

Pendiente visita al Hipódromo de Concepción.

Conclusión: Cambiar protocolo actual, cambio de kits de toma de muestra, posibilidad de implementación de selladora y centrifuga en cada hipódromo.

3. Gestionar atrasos del laboratorio en la entrega de resultados. Mejora tiempo de respuesta con el sistema aleatorio.
4. Gestionar nuevo proceso de Doping Positivo sancionable.

Procedimiento:

- ✓ Entrega de resultados por parte del LO
 - ✓ Notificación al Preparador afectado por parte del hipódromo involucrado.
 - ✓ Recepción de solicitud de análisis de Contramuestra por parte del preparador en el CSHN.
 - ✓ Separación de Contramuestras del FS afectado a las 24 horas siguientes de recibida la solicitud de análisis de Contramuestra en el CSHN por parte del preparador.
 - ✓ Reunión Comité de sanción
 - ✓
 - ✓ en un tiempo inferior a 48 horas contados a partir de solicitud por parte del preparador afectado.
 - ✓ Preparación envío de contramuestras a UC Davis para el laboratorio de Control Doping (Análisis Químico) y/o para el laboratorio de Genética (Análisis de DNA).
 - ✓ Recepción en el CSHN del pago para efectuar el análisis de la Contramuestra por parte del preparador afectado (Caucionar US 3.000 dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación por parte del CSHN que acoge su solicitud).
 - ✓ Envío de contramuestras en los 3 días hábiles posteriores al pago recibido en el CSHN por parte del proveedor.
 - ✓ Confirmación recepción de contramuestras por laboratorio UC Davis
 - ✓ Entrega de resultados al LO
 - ✓ Entrega de resultados al Preparador
5. Estado de avance del Equipo de Espectro de Masas nuevo adquirido por parte del LO.
 6. Nuevo listado de detección drogas doping.
Sería bueno comentar que algunas muestras serán enviadas a UC Davis para realizarles un screening y así orientar el nuevo listado. Los resultados del screening serán confidenciales del Comité Técnico.
 7. Contacto con empresa Archilife (www.archilife.cl) para el desarrollo de un software exclusivo de la hípica con la implementación del código de barra y protección de datos para ser instalado tanto en el laboratorio como en los hipódromos.
Persona de Contacto: Gerente General Roberto Yavar

8. Participación en la reunión de Químicos y Veterinarios OSAF.
9. Incorporación Director Técnico como Químico AORC.

El Sr. Consejero Rodrigo Quiroz, señala que lo que se hace hoy mantiene tranquilo al gremio de los propietarios, llegar a estándares internacionales será muy bueno, pero lo que se hace hoy le da confianza a su organización.

Se informa que las contramuestras solicitadas ya se enviaron a USA. Se aclara que son dos laboratorios distintos los que procesaran las contramuestras y el DNA.

El nuevo equipo adquirido por el Laboratorio Oficial de Chile comenzará a operar a comienzos de noviembre de este año.

Se informa que hoy el promedio de demora en la entrega de los resultados de los exámenes de doping es de 12 días hábiles. Se espera que a partir de fines de noviembre baje a 10 días corridos.

El Sr. Consejero Rodrigo Quiroz, señala que no importa que el laboratorio se demore si lo hace bien, lo importante es el pago de los premios. Al respecto, informa que existe una buena relación con el Hipódromo Chile y el Club Hípico para pagar los primeros lugares. Informa que se encuentra en negociaciones sobre la materia.

IV.- Informe inconsistencias Reglamento de Carreras: Situación doping preparadores Juan Pablo Baeza, Patricio Baeza Álamos y Guillermo Pérez.

En relación a los siguientes casos de doping detectado y sancionable se informa lo siguiente:

1.- Preparador Patricio Baeza Álamos
Fina Sangre "Agaton"
Fecha Carrera 08-09-2017
Numero Carrera Cuarta
Tipo de Carrera Clásico
Sustancia informada Fenilbutazona
Hipódromo: Club Hípico de Santiago
Nº muestra: 3767

2.- Preparador Guillermo Pérez Celis
Fina Sangre "Maxximus"
Fecha carrera 06-09-2017
Numero Carrera Novena

Tipo de Carrera Clásico
Sustancia informada Fenilbutazona y Furosemida
Hipódromo: Valparaíso Sporting S.A.
Número de contramuestra: 3766

3.- Preparador Juan Pablo Baeza Jarpa
Fina Sangre "Salto del Príncipe"
Fecha carrera 06-09-2017
Número de carrera Novena
Tipo de Carrera Clásico
Sustancia Informada Fenilbutazona
Hipódromo: Valparaíso Sporting S.A.
Número de muestra: 2380.

Al respecto, se aplica el artículo 271 del Reglamento de Carreras, capítulo XL publicado en el Diario Oficial el 6-6-2017, es decir, los caballos involucrados quedarán inmediatamente impedidos de participar en una carrera pública, y su Preparador impedido de inscribir caballos a su nombre.

Esta situación es sometida a consideración del Consejo Superior de la Hípica Nacional.

Asimismo, los preparadores citados han solicitado realizar el análisis de su contra muestra y test DNA al laboratorio de la Universidad de California Campus Davis, lo que ha sido aceptado por el Comité Técnico Antidoping.

El Sr. Consejero don Ricardo Rojas señala que no puede ser que una persona que cumple un castigo se pasee por los hipódromos como si nada hubiese pasado, en especial, tomando en consideración, al clima que existe hoy en la hípica chilena. Agrega, que el manifestó sus reparos en su oportunidad al nuevo Reglamento pero no fue considerado. Propone dejar sin efecto las sanciones a la espera del resultado de la contramuestra.

El Sr. Consejero Rodrigo Quiroz, solicita asumir la culpa, sobre todo que él junto a los representantes de preparadores y jinetes manifestaron su opinión en su oportunidad y no fue aceptada. Asimismo, señala que aparecerán muchas más inconsistencias en el Reglamento por lo que propone revisarlo nuevamente. Los más perjudicados son los preparadores. Propone aprovechar esta instancia para volver a revisar el Reglamento de Carreras.

El Sr. Gerente General señala que de acuerdo con lo señalado por el Sr. Consejero Rodrigo Quiroz, se ha encomendado al abogado Jorge Colque para que se entreviste con cada uno de los señores Consejeros y levante un informe técnico con las observaciones.

En este sentido, el Sr. Consejero don Javier Carvallo, como moción de orden, encontrándole razón a lo señalado por los Sres. Consejeros, propone revisar el Reglamento de Carreras en forma ordenada desde el artículo uno hasta el final.

Acuerdo de Consejo
N° 171017-1

Los señores Consejeros, en uso de las facultades que le entrega el Reglamento de Carreras, artículos 271 y siguientes; y artículo 2° transitorio, acuerdan lo siguiente:

“Informado un doping positivo de la primera muestra, el preparador no quedará impedido de inscribir caballos a su nombre, a la espera del resultado de la contramuestra, siempre que el afectado la hubiera solicitado y del pronunciamiento definitivo del Consejo Superior de la Hípica.”.

V.- Solicitud preparador Juan Pablo Baeza, Pro reo.

El Sr. Abogado Jorge Colque, informa que se recibió una carta del abogado Alberto Barros Bordeu, en representación de don Juan Pablo Baeza, en que solicita la eliminación desde la hoja de vida de preparador de don Juan Pablo Baeza, de la sanción aplicada en su contra por este Honorable Consejo Superior de la Hípica Nacional. Lo anterior, a propósito del positivo de cafeína del F.S. Indiecito ocurrido el 9 de abril de 2015.

Fundamenta su solicitud, en la circunstancia que bajo las disposiciones del Reglamento de Carreras actualmente en vigor, los hechos por los que fue sancionado no son constitutivos de infracción. Y en la aplicación del principio In Dubio Pro Reo que resulta aplicable a la actuación del Consejo, en materia de aplicación de sanciones.

En efecto, el 28 de abril de 2015, se informó que el resultado de la contramuestra arrojaba una cuantificación de 46 ng/ml de cafeína y metabolito Teobromina.

En sesión de fecha 12 de mayo de 2015, el CSHN, sancionó por doping positivo y aplicó suspensión y multa que se cumplieron cabalmente.

Ahora bien, la conducta por la que fue sancionado no es un hecho constitutivo de infracción bajo las disposiciones del Reglamento actual. Hoy no basta con acreditar la presencia de la sustancia, se requirió un límite de corte para determinar una situación de doping positivo. Y en el caso de la cafeína el límite se estableció en 100 ng/ml. En definitiva un hallazgo inferior a 100 ng/ml de cafeína en los líquidos orgánicos de un F.S. de carrera, no es constitutivo de un caso de medicamentación sancionable bajo el nuevo cuerpo normativo.

La Sra. Consejera Anita Aedo consulta si existen otros casos similares, se le contesta que no existirían otros casos que se tenga conocimiento.

Acuerdo de Consejo N° 171017-2

Los señores Consejeros, en aplicación del principio pro reo y teniendo presente el informe en derecho encomendado por este Consejo a la abogada Magdalena Atria, por aplicación del principio “In Dubio Pro Reo” acuerdan, eliminar de la hoja de vida de don Juan Pablo Baeza Jarpa, la anotación referida al doping registrado en los fluidos orgánicos del ejemplar F.S. Indiecito el día 9 de abril de 2015.

Se pone término a la sesión a las 16:00 horas.

Carlos Lira Viel
Vicepresidente

Javier Carvallo Pardo

Pablo Salgado Durango

Rodrigo Quiroz Santos

Lionel Soffia García

Vicente Aljaro Merino

Álvaro Naranjo Urrutia

Ricardo Rojas Soto

Anita Aedo Ugüeño

Jorge Colque Castillo